



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE LIENDO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2011**

En Liendo, siendo las veinte horas del día diecinueve de mayo de dos mil once, se reúnen en el Salón de Actos del Consistorio los Concejales de este Ayuntamiento que habían sido convocados legalmente, cuyos nombres se relacionan a continuación:

- D. Pedro Salvarrey Quintana (P.S.O.E.)
- D^a M^a Pilar Campo González (P.S.O.E.)
- D. Julián Lanza Lavín (P.S.O.E.)
- D. Emilio Piedra Gainza (P.P.)
- D. Juan José Gainzaraín Llorente (P.R.C.)
- D^a Almudena González Elosegui (P.R.C.)
- D. Juan Carlos Parada Llonín, sin adscripción a partido político alguno

Falta sin excusa: D^a Elisa María Goitia Albo (P.P.)

Preside la sesión, D. Pedro Salvarrey Quintana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, actuando como Secretaria, D^a M^a Concepción Bonilla Valero.

A continuación se inicia el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del día, dando lugar a la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

A la vista del borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de abril de 2011, y no existiendo ninguna observación que hacer a la misma, se aprueba por unanimidad de los 8 miembros presentes.

2º.- RECTIFICACIÓN ERROR ACUERDO DESLINDE LIENDO-GURIEZO

Se da cuenta de que en el punto 5º.- "Delimitación término municipal: Liendo-Guriezo" de la sesión plenaria de 8 de abril de 2011, aprobada en pleno de 26 de mismo mes y año, en el apartado primero del acuerdo, se dice literalmente:

“**PRIMERO.** Aprobar el acta adicional de deslinde de los términos municipales de Liendo y Limpias, con el contenido que, recogido en el Acta adicional de deslinde de fecha 5 de abril de 2011, obra en el expediente y ha quedado transcrita literalmente en los antecedentes de este acuerdo.”

Se ha apreciado el siguiente error, donde dice Limpias debe decir Guriezo
Visto que se trata de un error material o de hecho puesto que se deduce del mismo



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

asunto estudiado, es decir, el punto 5º hace referencia al deslinde entre Liendo y Guriezo y el acta adicional que se incluye en la redacción del acuerdo igualmente se refiere al mismo municipio, sin que suponga una modificación en el fondo del asunto acordado,

Por ello, considerando que se trata de un error material o de hecho, tal y como sostiene la doctrina del Tribunal Supremo, se trata en aplicación del artículo 105, 2 de la LRJPA, de la facultad que a la Administración se le atribuye para rectificar, sin limitación temporal, los errores materiales o de hecho en que haya podido incurrir una decisión o resolución administrativa, no cierra la posibilidad de la revisión de oficio por otras causas. Dado que aquí nos encontramos ante el ejercicio de una potestad de alcance limitado, en cuanto se trata, tan sólo, de arbitrar una fórmula que evite que simples errores materiales y patentes, pervivan y produzcan efectos desorbitados o necesiten para ser eliminados de la costosa formalidad de los procedimientos de revisión. Sin embargo, esa posibilidad legal de rectificación de plano debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí mismo y manifiesta en el contenido del acto susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo; en definitiva este procedimiento únicamente es admisible para rectificar omisiones o errores materiales, no declaraciones conceptuales de inequívoco carácter jurídico, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de Derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse.

A mayor abundamiento la S. de 31 de enero de 1994 establece: Una cosa son, y ello casi ni siquiera requiere aclaración, los errores materiales o de hecho y los aritméticos del acto o resolución administrativos, cuya rectificación no supone revocación de los mismos, y otra cosa muy distinta los errores que hayan llevado a la formación de la voluntad administrativa, la corrección de las cuales pasa por la anulación de aquellos.

Por todo lo anterior, y en aplicación de lo establecido en el artículo 105, 2 de la LRJPA, por unanimidad de los 8 miembros presentes, siendo nueve el número legal de los que forman la Corporación, se adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación del error señalado, debiendo quedar el párrafo del **acuerdo plenario de 8 de abril de 2011 punto nº 5**, redactado en la forma siguiente:

“**PRIMERO.** Aprobar el acta adicional de deslinde de los términos municipales de Liendo y Guriezo, con el contenido que, recogido en el Acta adicional de deslinde de fecha 5 de abril de 2011, obra en el expediente y ha quedado transcrita literalmente en los antecedentes de este acuerdo”

3º.- CUENTA GENERAL 2009

Vista la Cuenta General del ejercicio 2009, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda emitido en fecha 28 de febrero de 2011.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y no se ha presentado ninguna, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 29 de abril de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad de los 8 miembros presentes, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2009.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.- EXPROPIACION TERRENOS PARA AMPLIACIÓN RED DE SANEAMIENTO

Toma la palabra el Sr. Alcalde y expone que este punto no se pasa a estudio dado que no se ha aportado el informe técnico con la valoración de terrenos y superficie afectada necesario para la adopción del acuerdo.

5º.- IMPLANTACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

La Presidencia expone que se han de implantar nuevas Ordenanzas al objeto de financiar al menos en parte los servicios o instalaciones públicos deportivos o recreativos que se ofrecen al ciudadano. La legislación aplicable señala que los mismos han de ser autosuficientes, siendo gratuitos hasta ahora la mayor parte de los servicios que funcionan en Liendo.

Toma la palabra el Sr. Gainzarain y expone que la Ordenanza de Educación Infantil se aprobó y no se está aplicando. Además existen temas conflictivos para el cobro como puedan ser la piscina o el frontón. Por ello solicita quede este asunto pendiente y sobre la mesa para mejor estudio por la próxima Corporación que se constituya tras las elecciones municipales.

El Sr. Salvarrey expone que no conoce que exista una Ordenanza Infantil en Liendo, preguntada por más del tercio de concejales y el propio Alcalde, la Secretaria que suscribe este acta, confirma que si se aprobó en 2010.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

El Sr. Alcalde expone que hay que estudiar los puntos incluidos en el Orden del día sobre Ordenanzas pues están abiertas la pista de paddle y la piscina, por lo que comienza el estudio de lo siguiente

5.1. ALBERGUE DE PEREGRINOS

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 9-05-11, del informe de Secretaría, la Memoria económico-financiera, las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos y demás documentos obrantes en el expediente, y según la propuesta de adopción de acuerdo de aprobación de la Ordenanza nº 19.

El Pleno del Ayuntamiento de Liendo, previa deliberación, por unanimidad de los ocho concejales presentes, siendo nueve el número legal de los que forman la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento del precio público y la Ordenanza reguladora de Albergue de Peregrinos, según constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

5.2. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 9-05-11, del informe de Secretaría, la Memoria económico-financiera, las Ordenanza reguladora del precio público y demás documentos obrantes en el expediente, y según la propuesta de adopción de acuerdo de aprobación de la Ordenanza nº 20.

Toma la palabra el Sr. Gainzaraín y manifiesta tal como hizo al comienzo del punto 5 que considera conveniente dejarla pendiente y sobre la mesa para estudio de la próxima Corporación.

Finalizado el debate el Pleno del Ayuntamiento de Liendo, previa deliberación, por cuatro votos a favor y 4 votos en contra de: Sra. Ortiz, Sr. Piedra, Sr. Gainzarain y Sra. González, decidiéndose el desempate por el voto a favor del Presidente, siendo nueve el número legal de los que forman la Corporación,



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento del precio público y la Ordenanza reguladora del funcionamiento de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del municipio de Liendo y su precio público, según constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

6º.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

Se pasan a estudio las siguientes modificaciones

6.1. REGLAMENTO DE MONTES COMUNALES

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2011 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para modificar el Reglamento de Montes Comunales, en cuanto a actualización de canon,

Considerando dicho informe, que fue emitido en fecha 11-05-11, y vistas las causas alegadas para dicha modificación que son las siguientes: han de fijarse nuevas tarifas del canon actualizadas por no cubrir lo recaudado el gasto que conlleva la tramitación.

Visto que se trata de actualizar el canon anual por parcelas comunales, debiendo seguirse el procedimiento a tenor de lo establecido en el artículo 22 del citado Reglamento, además de lo establecido en la normativa en vigor.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, *por* unanimidad de los 8 miembros asistentes, siendo nueve el número legal de los que forman la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Montes Comunales de Liendo, en su artículo 22, que se describe literalmente así:



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

“Artículo 22º. - El concesionario de terrenos comunales viene obligado a satisfacer al Ayuntamiento en el momento que sea presentado el recibo o en la fecha o plazo que se señale, el importe del canon anual que le corresponda con arreglo a la superficie concedida, a razón de **VEINTICUATRO EUROS** por hectárea de cultivo o pradería.

Este canon podrá ser aumentado por Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno y con el voto favorable de las tres quintas partes de sus componentes.

La fecha para el pago del canon se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre dentro del término municipal, quedando exento el Ayuntamiento de toda clase de requerimientos para el que no pague dentro del plazo que se señale.”

SEGUNDO. Someter dicha modificación del Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, por razón de la materia se dará traslado al Gobierno de Cantabria, con publicación en el *Boletín Oficial de Cantabria* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

6.2. ORDENANZA REGULADORA DE LUDOTECA: MODIFICACIÓN TARIFAS

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 13-05-11 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para modificar la Ordenanza municipal reguladora de Ludoteca Municipal.

Considerando dicho informe, que fue emitido en fecha 16-05-11, y vistas las causas alegadas para dicha modificación que son las siguientes: adecuar tarifas a la existencia de bono Multiusos de las Instalaciones Deportivas y Recreativas de todo el municipio y actualización de las tarifas para paliar, al menos parcialmente, el desequilibrio existente entre ingresos y gastos del servicio

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Ludoteca, solicitado por Providencia de Alcaldía.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión *extraordinaria* de fecha 19 de



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

mayo de 2011, previa deliberación, por 4 votos a favor, 3 votos en contra de los miembros del P.R.C. y del P.P. y la abstención de la Sra. Ortiz, de los miembros asistentes, siendo nueve el número legal de los que componen la Corporación.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Ludoteca Municipal, *en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:*

ARTICULO 5.- Cuota. La cuota se devenga por año natural, desde el 1º de enero a 31 de diciembre.

El precio público se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

1.- **BONO MULTIUSOS ANUAL FAMILIAR:** Dará derecho a utilización de todas las instalaciones deportivas y recreativas municipales, incluida la Ludoteca, previa reserva de los usos que lo requieran, por todos los miembros que integran la unidad familiar durante un año, sin límite de horas, al siguiente precio:

- Empadronados: 200,00 euros
- No empadronados: 280,00 euros

2.- **BONO MULTIUSOS TRIMESTRAL FAMILIAR:** Dará derecho a utilización de todas las instalaciones deportivas y recreativas municipales, incluida la Ludoteca, previa reserva de los usos que lo requieran, por todos los miembros que integran la unidad familiar durante un trimestre, sin límite de horas.

- Empadronados: 100,00 euros
- No empadronados: 140,00 euros

3.- **ENTRADA INDIVIDUAL POR DIA:** con derecho a utilización de la ludoteca, sin límite de horas, salvo en los períodos de vacaciones de Navidad, Semana Santa y temporada de verano:

- Empadronados: 2,00 euros
- No empadronados: 5,00 euros

4.- **VACACIONES ESCOLARES DE SEMANA SANTA:** Coincidirá con las vacaciones escolares de los niños del Colegio Peregrino Avendaño de Liendo y dará derecho a la utilización de la Ludoteca en las horas fijadas para dichas fechas:



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

- Empadronados: 15,00 euros
- No empadronados: 30,00 euros

4.- **VACACIONES ESCOLARES DE VERANO:** Coincidirá con las vacaciones escolares de los niños del Colegio Peregrino Avendaño de Liendo y dará derecho a la utilización de la Ludoteca en las horas fijadas para dichas fechas:

- Empadronados: 30,00 euros
- No empadronados: 60,00 euros

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de Cantabria* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

7º.- ALTERACIÓN CALIFICACIÓN JURÍDICA TERRENO Bº SOPEÑA

Visto el expediente instruido de alteración de la calificación jurídica del bien de titularidad municipal, incoado a petición de D. Francisco Martín Vique, al objeto de legalizar la enajenación de 125 m² de finca municipal a su favor, que fue acordado por el pleno municipal de 31 de octubre de 1981, condicionada a la construcción de un saneamiento a lo largo de dicha franja.

Visto que el precio fue ingresado por el interesado en 19/11/1981 (asiento contable 231/81), ascendió a la cantidad de 2.500 pesetas. Igualmente se realizaron las obras a las que estaba condicionada la adquisición y desde dicha fecha el Sr. Martín Vique está en posesión del terreno.

Visto el informe emitido por el arquitecto municipal de fecha 7 de mayo de 2010, en el cual se acredita la oportunidad de proceder a la alteración de la calificación jurídica del citado bien.

Visto el informe emitido por secretaría municipal de la misma fecha.

Visto que en el período de exposición pública no se ha producido ninguna reclamación o alegación, según consta en certificación emitida por el secretario municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Atendido que el expediente se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 8 del RD 1372/1986, de 13 de junio, reglamento de bienes de los entes locales.

La competencia para proceder a la alteración jurídica del bien calificándolo de parcela sobrante corresponde al Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, reglamento de bienes de las entidades locales

Esta Corporación, de conformidad con lo que disponen los artículos 123.1 y 126.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes locales, por unanimidad de los 8 miembros presentes, siendo 9 el número legal de los que forman la Corporación, lo que supone mayoría absoluta legal, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Alterar la calificación jurídica de la franja de terreno municipal de 125,00 m2, incluida en la finca nº atendido que su extensión, forma y emplazamiento no lo hacen adecuado para uso municipal, con los siguientes linderos: Norte: resto finca municipal; Sur, Camino de Sopeña a Rocillo; Este, terrenos particulares; y Oeste, terrenos particulares

SEGUNDO: Segregar la parte señalada en el punto primero de este acuerdo de la finca matriz municipal inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo con el nº 872, Tomo 185, Libro 15, folio 72. Nº 24 del Libro Inventario de Bienes de este municipio.

TERCERO: Declarar la citada finca como bien patrimonial, inscribiendo el citado acuerdo en el inventario de Bienes.

8º.- PARCELA SOBRANTE DE LA VIA PUBLICA: Bº SOPEÑA

Visto el expediente tramitado para la alteración de la calificación jurídica del terreno situado en Bº de Sopeña, calificándolo como parcela sobrante y bien patrimonial, en este punto procede estudiar su venta directa a Francisco Martín Vique, al objeto de legalizar la enajenación de 125 m2 de finca municipal a su favor, que fue acordado por el pleno municipal de 31 de octubre de 1981, condicionada a la construcción de un saneamiento a lo largo de dicha franja.

Atendido que el expediente se ha tramitado de conformidad con lo que prevén los artículos 8 y 118 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, reglamento de bienes de las entidades locales.

Atendido que con carácter previo al acuerdo de calificar el terreno como parcela sobrante, el expediente se ha expuesto a información pública por plazo de un mes en el Boletín oficial



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

de Cantabria sin que se hayan presentado alegaciones, según queda acreditado por el certificado emitido por el secretario municipal en fecha 28 de junio de 2010

Atendido que con posterioridad a la calificación del terreno como parcela sobrante el ayuntamiento puede enajenarla, de acuerdo con su valoración pericial, mediante venta directa al propietario colindante, o permutarla con terrenos de éste (artículo 115, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, reglamento de bienes de las entidades locales).

Atendido que de la valoración pericial efectuada ésta se sitúa en el 0,01 % de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, no siendo necesaria la autorización de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio que deba comunicarse la enajenación.

Atendido que ha quedado convenientemente acreditado su justo precio, dado que el interesado adquirió la finca en la fecha del acuerdo procediendo a su ingreso inmediato, más el coste de las obras de saneamiento ejecutadas, según consta en el informe del arquitecto municipal y

Consta el compromiso expreso de don Francisco Martin Vique de ratificar la adquisición para la legalización del acuerdo y adquirirla voluntariamente.

Por unanimidad de los 8 miembros presentes, siendo nueve el número legal de miembros que forman la Corporación, se adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Enajenar la parcela sobrante, calificada como bien patrimonial, situada en Barrio de Sopeña, de superficie 125,00 m², con los siguientes linderos: Norte: resto finca municipal; Sur, Camino de Sopeña a Rocillo; Este, terrenos particulares; y Oeste, terrenos particulares

SEGUNDO: APROBAR la venta directa a Don Francisco Martin Vique, como único propietario confrontante, de la parcela sobrante antes citada por un precio de 15,03 euros más el coste de las obras de saneamiento que ejecutó en 1981, de conformidad con informe del arquitecto municipal.

TERCERO: REQUERIR a Don Francisco Martin Vique a comparecer ante el notario que le será designado para otorgar la escritura pública de compraventa correspondiente.

CUARTO: FACULTAR al alcalde para que, en representación de este Ayuntamiento, otorgue todos los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de estos acuerdos.

QUINTO: Comunicar a la Comunidad Autónoma la venta directa de la parcela sobrante señalada, al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto municipalvigente



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden día, se levanta la sesión de orden de la Presidencia, siendo las 20:35 horas del día indicado al inicio, extendiéndose la presente acta, de que yo Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo: Pedro Salvarrey Quintana

Fdo.: M^a Concepción Bonilla Valero